

antes enunciado, numero interno 40201-G00003252, suscrito en Une, Cund., el 27 de Marzo del 2018, aportado como base de la presente acción (fl. 28 y ss.).

4.2.- Por los INTERESES CORRIENTES adeudados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de Abril de 2019, hasta el día 05 de Octubre del año 2019.

4.3.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 4.1.), desde el 06 de Octubre de 2019, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

4.4.- SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$68.960,00.), correspondiente a otros conceptos estipulados en el punto 1.1.6 del citado pagare.

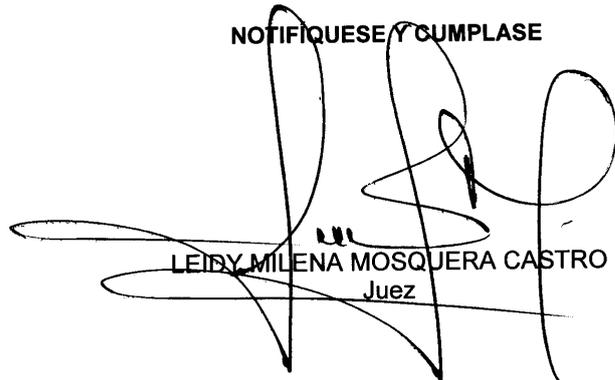
Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

Se tiene y reconoce a la Doctora ROCIO PARRAGA BARRENECHE, identificada con la C. C. No. 52'539.353 de Bogotá, D. C. y T. P. 145.347 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Entidad demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder allegado (fl. 7).

Se le **REQUIERE** a la parte actora que tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 78 Núm. 12 del C. G. del P., en el menor tiempo posible.

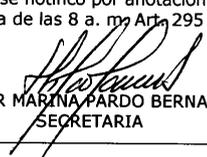
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 0020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 21 de Octubre de 2020, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

(2020).
Une, Cundinamarca, Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00063-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: FAVER GUIOBANNY HUERFANO GARAY

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Juzgado

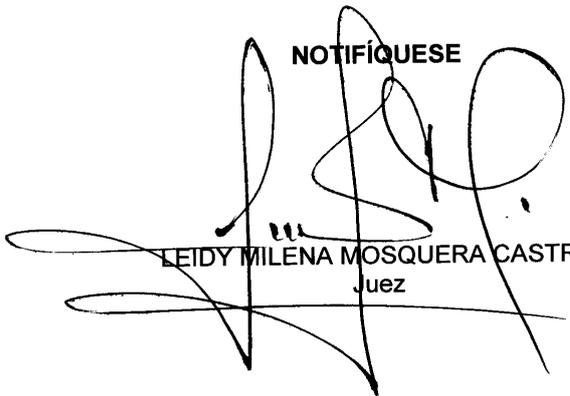
RESUELVE

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, de las cuentas bancarias y CDT que se encuentren registradas a nombre del demandado FAVER GUIOBANNY HUERFANO GARAY, identificado con la C. C. No. 79'184.681, en las entidades financieras a que se contrae el escrito de solicitud de medida cautelar que antecede.

Oficiese de conformidad a las citadas entidades Bancarias, haciéndole las advertencias consagradas en el Inciso Primero del Numeral 4º. del artículo 593 del C. G. del P.

En todos los casos, se limita la medida a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/cte . (\$37'682.734,oo.) -Art. 599-3-..

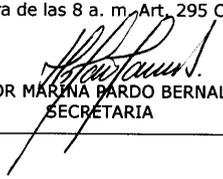
NOTIFIQUESE



LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 0020

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 21 de Octubre de 2020, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA